Recurso de Reposicion .- Simulacion de Contrato.- 2020-00281

nelsy hincapie <melina2579@hotmail.com>

Jue 24/06/2021 12:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (102 KB)

Recurso de Reposicion.docx;

De: nelsy hincapie <melina2579@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 12:46 p. m.
Para: nelsy hincapie <melina2579@hotmail.com>
Asunto: Recurso de Reposicion

NELSY HINCAPIE AGUIRRE
Abogada
Oficina Carrera 27 N° 23-39
Tuluá Valle
Celular 3173731470.
Correo melina2579@hotmail.com**.**

Doctor
CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca.

Asunto: **Verbal de Simulación.**
Objeto. **Formulación de recurso de reposición.**
Dte. **Sandra Marcela Gallego Rojas.**
Ddo. **Hugo Nelson Córdoba Velásquez y otra**
Rad. N° **2020-00281-00**

NELSY HINCAPIÉ AGUIRRE, abogada en ejercicio, con c.c. N° 31.198.224 de Tuluá V. y T.P. N°125817 del CSJ., actuando en condición de apoderada judicial del demandado, **Hugo Nelson Córdoba Velásquez**, dentro del asunto de la referencia, de manera oportuna y en documento separado, dentro del proceso referido, a través del presente memorial, respetuosamente solicito **REPOSICION** de que trata el art. 318 CGP, frente al auto N° 1692 del 30 de octubre de 2020, por resultar contrario esta providencia a derecho, con ocasión a la falta de legitimación para actuar, al no haberse demostrado objetivamente tal calidad, para en concreto ordenar la terminación del asunto, con el siguiente sustento y fundamento.

Quiero expresar con el debido respeto que el Despacho a su cargo, si bien consideró la admisión de la demanda verbal de simulación absoluta de contrato, propuesta por la ciudadana Sandra Marcela Gallego Rojas, también resulta claro en mi tesis jurídica, que por parte de la demandante, existe ausencia en el haberse acompañado la prueba de la condición en que ha provocado el introito, y le permitiera actuar, no es otra situación concreta de la inexistencia de declaratoria de unión entre compañeros permanentes, en conclusión, al no estar reunido este requisito bajo las condiciones previstas por el artículo 4° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, de tal manera no habría legitimidad en la causa por activa y que alego como fundamento. significa que de alguna forma se le ha aceptado de manera irregular su actuación como sujeto procesal.

Ha de tenerse en cuenta que quien deba fungir como sujeto procesal, debe aportar las pruebas, **en dos exclusivas** oportunidades o momentos concretos, con la presentación de la demanda (Art. 85 CGP) o con la contestación de la demanda (art. 96 CGP), salvo cuando la prueba resulte imposible acceder a ella por cualquiera de

los sujetos procesales, que para el caso concreto debió acompañarse la alegada prueba con la demanda.

En virtud del anterior criterio jurídico y el debido proceso, previsto en el Código General del Proceso, concretamente invito a su Señoría ejercer control de legalidad, con fundamento en el artículo 42 y la concordancia del Art. 132 del CGP.

Conforme al sustento y fundamento expresado, solicito con el merecido respeto que me profesa su Señoría, por tratarse de irregularidad insanable, se proceda a emitir providencia para ordenar la revocatoria del auto N° 1692 del 30 de octubre de 2020, que admitiera la demanda, para en su lugar ordenar el rechazo de la misma, y por consiguiente se declare terminada la actuación y se condene en costas a la demandante.

De otro lado me reservo el derecho de introducir simultáneamente, memorial para provocar excepción de naturaleza previa.

Atentamente,

NELSY HINCAPIE AGUIRRE
CC. 31.198.224 de Tuluá Valle
T.P. No. 125.817 del C.S. de la J.